

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia. Año 37'50 pts.

Los demás: trimestre 11'25; semestre 22'50; año 45

Extranjero: &gt; 18 ; &gt; 33'75 ; &gt; 67'50 &gt;

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, s. n. m. 99, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Siete y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

**PARTE OFICIAL****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 octubre 1920).

**SECCIÓN PRIMERA****Presidencia del Consejo de Ministros****REAL DECRETO**

Usando de la prerrogativa que me corresponde por el artículo treinta y dos de la Constitución de la Monarquía, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Artículo segundo. Las elecciones de Diputados y Senadores se celebrarán dentro del plazo legal, señalándose oportunamente la fecha.

Dado en Palacio, a dos de octubre de mil novecientos veinte.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(Gaceta 4 octubre 1920).

**Ministerio de la Gobernación****REAL ORDEN**

Vista la instancia elevada a este Ministerio por los representantes de fabricantes de papel de Barcelona; fabricantes de lanas regeneradas de Sabadell, Tarrasa y Barcelona; fabricantes de papel de Tolosa, Arrigo-

rriaga, Güeñes, Rentería, Alcoy y Onteniente, y fabricantes de regenerados de trapos de Alcoy, Segovia y Orusco, y Sindicatos de almacenistas de trapos de Barcelona y Madrid, el Real Consejo de Sanidad ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Comisión permanente de este Cuerpo consultivo, en sesión celebrada el día 10 del próximo pasado mes de julio, ha examinado el expediente relativo a las modificaciones sobre el régimen de circulación de trapos en la Península, habiendo acordado, por unanimidad, que procede introducir en las disposiciones vigentes las siguientes reformas.

Primera. Los locales destinados a almacenamiento, compra y venta de trapos, habrán de estar provistos, para su funcionamiento y apertura, de la autorización especial exigida para los establecimientos insalubres en general, en los artículos 140 y 143 de la Instrucción general de Sanidad.

Esta autorización se facilitará previos los informes correspondientes, en el plazo máximo de tres meses, a contar desde su petición.

Segunda. En las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior, se fijarán las condiciones de funcionamiento de los establecimientos o locales respectivos.

Los almacenes o depósitos, cuyos dueños vendan directamente a las fábricas de papel, fábricas de lanas regeneradas y de regenerados de trapos en general, habrán de estar provistos de medios para el enfardelamiento, a presión, así como para desinfección y desinsectación, o, por lo menos, de cámara y aparatos de sulfuración, siendo expedida su autorización por el Inspector de Sanidad de la provincia. En los demás casos, se expedirá la autorización por el Inspector municipal de Sanidad.

Tercera. Todos los locales destinados al almacenamiento, compra y venta de trapos serán objeto de una Inspección sanitaria gratuita que se organizará por los Ayuntamientos bajo la vigilancia de la Junta de Sanidad.

Si se descubriera en estos locales la existencia de

trapos no desinfectados procedentes de individuos afectados de infecto-contagiosas o de sus viviendas, o de trapos con parásitos, se ordenará su desinfección, que podrá ser realizada por el dueño del local bajo la vigilancia del Inspector sanitario local, o en otro caso, por el servicio municipal de desinfección, sin derecho a indemnización al dueño del local, si la eficacia de la desinfección o desinsectación impusiera el deterioro o destrucción de los trapos.

Cuarta. Sin perjuicio de la inspección sanitaria gratuita, se girará anualmente a los locales de referencia una detenida visita de inspección, a fin de comprobar si continúa funcionando la industria en las condiciones que se fijaron anteriormente en la autorización, expidiéndose la oportuna certificación de esta visita de comprobación del funcionario Inspector.

Las visitas e informes para la autorización, como las anuales de comprobación y las que se giren por orden de la Autoridad competente a virtud de infracción sanitaria que fuera comprobada, se liquidarán por los funcionarios respectivos, con arreglo al concepto 9.º de la tarifa de servicios sanitarios retribuidos. La expedición de autorizaciones de certificados de la autorización concedida y de certificados de comprobación anual, será gratuita.

Quinta. Los Inspectores municipales de Sanidad remitirán anualmente al provincial una lista de los establecimientos o locales provistos de la autorización sanitaria, expresando las condiciones en que funcionan y el número y clase de enfermedades contagiosas ocurridas durante el año en los obreros que trabajan en dichos establecimientos o locales, datos que les serán facilitados por los respectivos dueños.

Los Inspectores provinciales remitirán a su vez, a la Inspección general, el citado resumen de la provincia, incluyendo los establecimientos cuya autorización corresponda a dichos funcionarios.

La Inspección general de Sanidad facilitará anualmente a los Directores de las estaciones sanitarias de puertos y fronteras una lista de los locales que estén provistos de medios de desinfección y desinsectación y de enfardeamiento a presión.

Sexta. El transporte y circulación de los trapos en territorio español se ajustará a las normas siguientes:

Las partidas de trapos procedentes del extranjero circularán provistas de un certificado del Jefe de la estación sanitaria del puerto o frontera, en el que conste que se cumplieron para la importación las disposiciones reglamentarias. Este certificado deberá exhibirse, tanto para la facturación como para la recogida de la mercancía en las estaciones ferroviarias, así como cuando sea pedido por las Autoridades y funcionarios sanitarios del tránsito que no se hiciera por vía férrea.

Las partidas de trapos procedentes de los almacenes del país circularán provistas de un certificado que acredite que el establecimiento de origen está provisto de la autorización especial sanitaria, cuyo certificado será expedido por el mismo funcionario a quien corresponda la expedición de la autorización. Estos certificados tendrán un año de validez y deberán, como en el caso anterior, exhibirse para la facturación y recogida de la mercancía de las estaciones ferroviarias, así como cuando sea pedida por las Autoridades y funcionarios del tránsito que no se hiciera por vía férrea. Los interesados habrán de proveerse para ello de la autorización especial sanitaria antes de terminar el año corriente, fecha hasta la que podrán continuar circulando los trapos con los certificados de desinfección exigidos por las disposiciones hasta ahora vigentes.

Los fardos circularán embalados a presión y zunchados con flejes de hierro o atados con alambres o cuerdas o encerrados en sacos de tela tupida.

Séptima. Por el Ministerio de la Gobernación po-

drá suspenderse la circulación de trapos en todo o parte del territorio nacional cuando así lo aconsejen las circunstancias sanitarias.

Octava. Quedan derogadas las Reales órdenes de 22 de noviembre de 1886 y 10 de abril último sobre circulación de trapos en territorio español, y demás disposiciones que se opongan a los preceptos de la presente.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. con devolución de los antecedentes.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de septiembre de 1920.— Bugallal.— Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España y Comandantes generales del Campo de Gibraltar, Ceuta y Melilla.

(Gaceta 3 octubre 1920.)

## Ministerio de Hacienda

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Creados por Real orden de 1.º de mayo último, en virtud de la disposición 9.ª del artículo 14 de la ley de 29 de abril de 1920, determinados documentos de timbre para acreditar la tenencia o posesión de toda clase de armas, si bien la emisión y el empleo obligatorio de los mismos se aplazó hasta que una disposición de este Ministerio lo acordase especialmente, una vez que se fijasen los modelos que hubiesen de regir, de acuerdo con el Ministerio de la Gobernación, para elaborar y suministrar los nuevos efectos, y dictado, además, por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto de 15 del corriente, inserto en la Gaceta del 16, regulando la intervención del Estado en la producción, importación, circulación y uso de armas, mediante el empleo de los antedichos efectos timbrados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se pongan en circulación, con arreglo a los modelos adjuntos, los documentos timbrados acreditativos de la tenencia y posesión legal de armas, creados por Real orden de 1.º de mayo último, en cumplimiento de la disposición 9.ª del artículo 14 de la ley de 29 de abril de 1920.

Segundo. Que están comprendidos en la clase tercera de las expresadas guías las armas que, sin ser de fuego, puedan considerarse como instrumentos utilizables en lucha.

Tercero. Que se exceptúan de las guías de posesión, según precepto de la ley de 29 de abril de 1920, antecitada, las armas que representen recuerdos históricos y las destinadas al uso en la comida y demás necesidades de la vida ordinaria del campo.

Cuarto. Que las guías serán adquiridas en las expendurías de tabacos, a los precios fijados en aquéllas, debiendo ser expedidas y autorizadas por la Guardia civil, con arreglo a los preceptos del Real decreto de 15 del corriente, antes mencionado; y

Quinto. Que corresponde guía de primera clase a las cuatro clases de licencias de uso de armas de caza o que puedan servir para cazar; guía de segunda clase a las cuatro clases de licencias de uso de armas en general, siempre que éstas sean de fuego, y guía de tercera clase a las cuatro clases de licencias de uso de armas en general, siempre que éstas no sean de fuego.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de septiembre de 1920.— Domínguez Pascual.— Señor Director general del Timbre.

GUÍA DE POSESIÓN DE ARMAS

1.ª CLASE: 25 PESETAS

Armas de caza o que puedan servir para cazar.

Matriz de la guía correspondiente a la licencia de uso de armas de ... clase, número ... expedida por el Gobernador civil de la provincia de ... a favor de D. ... con domicilio en la calle de ... número ...

Clase del arma ... Marca, nombre o sistema ... Fábrica de procedencia ... Número de fabricación ... Calibre ... milímetros. Otras características que la diferencian de las iguales o similares ... Vendida en ... por D. ... número ... En ... de ... de 19...

El Jefe o Comandante del puesto de la Guardia civil,

(Esta guía va impresa en cartulina color verde.

Madrid, 29 de septiembre de 1920.— Aprobado por S. M.— El Ministro de Hacienda, Domínguez Pascual.

GUIA DE POSESION DE ARMAS

Para que se expida esta Guía es necesario presentar la licencia de uso de armas del año; la Guía carece de valor si no se exhibe con dicha licencia; sólo es válida para el arma reseñada y para que la use la persona a cuyo nombre está expedida, exhibiéndola con la licencia, siempre que lleve el arma, a la Autoridad o sus Agentes y a la Guardia civil.

GUÍA DE POSESIÓN DE ARMAS

1.ª CLASE: 25 PESETAS

Armas de caza o que puedan servir para cazar

Guía correspondiente a la licencia de uso de armas de ... clase, número ... expedida en ... a ... de ... de 19 ... a favor de D. ... con domicilio en la ... de ... número ...

Clase del arma ... Marca, nombre o sistema ... Fábrica de procedencia ... Número de fabricación ... Calibre ... milímetros. Otras características que la diferencian de las iguales o similares ... Vendida en ... por D. ... número ... Expedida esta Guía en ... el ... de ... de 19...

El Jefe o Comandante del puesto de la Guardia civil,

Lugar del sello del puesto de la Guardia civil

GUÍA DE POSESIÓN DE ARMAS

2.ª CLASE: 10 PESETAS

Armas de fuego que no sirvan para cazar.

Matriz de la guía correspondiente a la licencia de uso de armas de ... clase, número ... expedida por el Gobernador civil de la provincia de ... a favor de D. ... con domicilio en la calle de ... número ...

Clase del arma ... Marca, nombre o sistema ... Fábrica de procedencia ... Número de fabricación ... Calibre ... milímetros. Otras características que la diferencian de las iguales o similares ... Vendida en ... por D. ... número ... En ... de ... de 19...

El Jefe o Comandante del puesto de la Guardia civil,

(Esta guía va impresa en cartulina color carmín).

Madrid, 29 de septiembre de 1920.— Aprobado por S. M.— El Ministro de Hacienda, Domínguez Pascual.

GUIA DE POSESION DE ARMAS

Para que se expida esta Guía es necesario presentar la licencia de uso de armas del año; la Guía carece de valor si no se exhibe con dicha licencia; sólo es válida para el arma reseñada y para que la use la persona a cuyo nombre está expedida, exhibiéndola con la licencia, siempre que lleve el arma, a la Autoridad o sus Agentes y a la Guardia civil.

GUÍA DE POSESIÓN DE ARMAS

2.ª CLASE: 10 PESETAS

Armas de fuego que no sirvan para cazar.

Guía correspondiente a la licencia de uso de armas de ... clase, número ... expedida en ... a ... de ... de 19 ... a favor de D. ... con domicilio en la ... de ... número ...

Clase del arma ... Marca, nombre o sistema ... Fábrica de procedencia ... Número de fabricación ... Calibre ... milímetros. Otras características que la diferencian de las iguales o similares ... Vendida en ... por D. ... número ... Expedida esta Guía en ... el ... de ... de 19...

El Jefe o Comandante del puesto de la Guardia civil,

Lugar del sello del puesto de la Guardia civil

GUÍA DE POSESIÓN DE ARMAS

3.ª CLASE: 5 PESETAS

Armas que no sean de fuego.

Matriz de la guía correspondiente a la licencia de uso de armas de ... clase, número ... expedida por el Gobernador civil de la provincia de ..... a favor de D. .... vecino de ..... con domicilio en la calle de ..... número .....

Clase del arma .....  
 Marca, nombre o sistema .....  
 Fábrica de procedencia .....  
 Número de fabricación .....  
 Calibre ..... milímetros.  
 Otras características que la diferencian de las iguales o similares .....  
 Vendida en ..... por D. ....  
 de ..... calle ..... número .....  
 En ..... de ..... de 19.....

El Jefe o Comandante del puesto de la Guardia civil,

(Esta guía va impresa en cartulina color blanco).

Madrid, 29 de septiembre de 1920.— Aprobado por S. M.— El Ministro de Hacienda, Domínguez Pascual.

(Gaceta 2 octubre 1920).

GUÍA DE POSESIÓN DE ARMAS

Para que se expida esta Guía es necesario presentar la licencia de uso de armas del año; la Guía carece de valor si no se exhibe con dicha licencia; sólo es válida para el arma reseñada y para que la use la persona a cuyo nombre está expedida, exhibiéndola con la licencia, siempre que lleve el arma, a la Autoridad o sus Agentes y a la Guardia civil.

GUÍA DE POSESIÓN DE ARMAS

3.ª CLASE: 5 PESETAS

Armas que no sean de fuego.

Guía correspondiente a la licencia de uso de armas de ... clase, número ..... expedida en ..... a ... de ..... de 19 ..... a favor de D. .... vecino de ..... con domicilio en la ..... de ..... número .....

Clase del arma .....  
 Marca, nombre o sistema .....  
 Fábrica de procedencia .....  
 Número de fabricación .....  
 Calibre ..... milímetros.  
 Otras características que la diferencian de las iguales o similares .....  
 Vendida en ..... por D. ....  
 de ..... número .....  
 Expedida esta Guía en ..... el ..... de ..... de 19.....

El Jefe o Comandante del puesto de la Guardia civil,

Lugar del sello del puesto de la Guardia civil

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Reclutamiento.—Revista anual

CIRCULAR

Para conocimiento de los interesados y a fin de que cumplan sin demora ni pretexto alguno la obligación impuesta por la ley, se advierte a todos los individuos sujetos al servicio militar que no estén en filas el deber que tienen de pasar la revista anual en los meses de noviembre y diciembre próximos.

A fin de que no puedan alegar ignorancia de los preceptos legales, se insertan los artículos de la ley de Reclutamiento y reglamento para su ejecución que deben tener el más exacto cumplimiento.

Art. 216 de la ley.—Durante los meses de noviembre y diciembre, los individuos sujetos al servicio militar que no estén en filas, cualquiera que sea su situación, pasarán una revista anual ante las Autoridades militares, locales o consulares, en la forma que determinará el reglamento para la ejecución de esta ley.

Art. 316 de la ley.—Los individuos sujetos al servicio militar que dejen de pasar la revista anual, viajen o cambien de residencia sin dar el debido conocimiento, serán castigados con una multa de 25 a 250 pesetas en la primera falta, de 50 a 500 en la segunda y de 100 a 1.000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda, si resultaren insolventes.

Art. 325 del Reglamento.—Los reclutas en Caja, los exceptuados del servicio en filas y los que disfruten

prórrogas pasarán la revista anual ante el Jefe de la Caja de Recluta a que pertenezcan.

Las clases y soldados con licencia temporal o ilimitada, los de segunda situación del servicio activo y los reclutas del cupo de instrucción, mientras permanezcan en primera y segunda situación, pasarán la revista anual ante los Jefes de las unidades activas en que estén destinados. Los individuos, con o sin instrucción militar, en situación de reserva y de reserva territorial, ante el Jefe del Batallón de segunda reserva o depósito de reserva a que estén afectos si residen en la misma población, verificándolo en otro caso ante el Jefe del Batallón de segunda reserva o depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma Arma o Cuerpo.

Los individuos en primera y segunda situación de servicio activo que residan en distinta población que el Cuerpo a que pertenecen, se presentarán ante el Jefe de la Zona, Caja de recluta, Batallón o depósito de reserva que radique en la población de su residencia.

Art. 326.— Los individuos, en cualquier situación militar, que residan en poblaciones donde no haya Zonas ni Depósitos de reserva, pero sí Comandante militar o destacamento mandado por oficial, pasarán ante él la revista, y en las que no exista ningún organismo ni Oficina militar, ante el Alcalde, presentándose, a falta de éste, al Comandante del puesto de la Guardia civil.

Este artículo, en virtud de Real orden de 11 de diciembre de 1919, (D. O. núm. 279), queda modificado en la siguiente forma:

Los individuos en cualquier situación militar residentes en poblaciones donde no exista ningún organis-

mo ni oficina militar, pasarán la revista anual presentándose ante los comandantes del puesto de la Guardia civil del punto de su residencia o más inmediato a él, cumplimentándose por dichos comandantes de puesto con entera escrupulosidad las precripciones contenidas en el art. 329 del Reglamento.

Art. 327.—A fin de facilitar a los interesados el conocimiento de la unidad en que deben pasar la revista, podrán éstos dirigirse a cualquier funcionario militar o individuo de la Guardia civil, quienes quedan obligados, vista su cartilla militar, a indicarles cual sea dicha unidad, y si en la localidad no hubiera funcionarios militares ni puesto de la Guardia civil, acudirán al Ayuntamiento, donde serán informados.

Art. 328.—Los que residan en el extranjero la pasarán en el Consulado; si no lo hubiese en la población de su residencia, se dirigirán por escrito al más próximo, manifestando dónde se encuentran y dando conocimiento de su nombre y apellidos, año en que fueron alistados, pueblo o demarcación consular por que cubrieron cupo, su situación militar en el día de la revista, unidad activa o de reserva a que pertenecen, pueblo en donde tienen fijada oficialmente su residencia en la cartilla militar, y en el caso de que sea diferente a la que tienen en el día de la revista, deben indicar si aquélla es accidental o permanente.

A fin de que no puedan ocurrir dudas, se previene que están sujetos a pasar la revista en el corriente año todos sin excepción los que la ley comprende, incluso los que la hubiesen pasado desde el primero de enero hasta 31 de agosto últimos, pues la obligación cumplida entre estas fechas ha sido en concepto de responsabilidades que se contrajeron hasta el año 1916, sin que por consecuencia puedan eximir ni relevar del cumplimiento de las obligaciones posteriores.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, esperando del reconocido celo de los señores Alcaldes coadyuden al mejor resultado de tan importante deber militar, fijando edictos en los sitios de costumbre y haciendo llegar el contenido de esta circular a noticia de los interesados por cuantos medios estén a su alcance.

Zaragoza, 5 de octubre de 1920.

El Gobernador,

CONDE DE COELLO.

**Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.**

**CIRCULAR**

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad fiebre aftosa en término municipal de Torres de Berrellén, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Huerta Baja, Plano, Rozas y Centén, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zaragoza, 5 de octubre de 1920.

El Gobernador,

CONDE DE COELLO

\*\*\*

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad fiebre aftosa en los términos municipales de Luceni, Alagón y Navardún, cuya existencia fué declarada oficialmente con fechas 12 y 18 de junio y 23 de julio respectivamente, del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 5 de octubre de 1920.

El Gobernador,

CONDE DE COELLO

**SECCIÓN CUARTA**

**Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.**

**Copia de la Matricula Industrial y de Comercio, correspondiente a los pueblos de esta provincia, que en virtud de lo dispuesto en el art. 114 de su Reglamento respectivo se publica en este periódico oficial.**

(Véase el BOLETÍN del día 30).

Resetas

**Bisimbre.**

- 1 Juan Serrano Perul, café económico 22'78
- 2 Rafael Seve Gracia, id. 22'78

**Boquiñeni.**

- 1 Jiménez Blasco Jerónimo, tienda de comestibles 85'42
- 2 Tabuena Viñes Pedro D., id. 85'43
- 3 Vergara García Vicente, id. 85'43
- 4 Almáu Díaz Apolonio, carnes frescas 45'56
- 5 Coscolla Navarro José, id. 45'56
- 6 Pérez Moreno Emilio, id. 45'56
- 7 Carranza Blasco Alfredo, tienda de abacería 28'48
- 8 Almáu Emperador Leoncio, fábrica de luz 24 kilowatios 230'65
- 9 Almáu Emperador Leoncio, id. l id. 4'81
- 10 Bosque Muncada Emilio, veterinario 47'46
- 11 Carcas Cuartero Manuel, barbero 19'93
- 12 Carcas Chueca Enrique, carpintero 19'94
- 13 Latorre Jiménez Baltasar, id. 19'93
- 14 Latorre Soriano Jesús, carretero 19'93
- 15 Mayayo Pelega y Ildefonso, id. 19'94
- 16 Cristóbal Cabrera Benito, herrero 19'93
- 17 Latorre Pérez Feliciano, id. 19'94
- 18 Vergara García Vicente, panadero 19'93

**Bordalba.**

- 1 Remacha del Castillo Ramón, tablero 22'79
- 2 Ibáñez Remacha José, tienda de vinagre y jabón 22'79
- 3 Herraz Gregorio Miguel, tablero 22'79
- 4 Herraz Gregorio Donato, id. 22'79

**Botorríta.**

- 1 Casino Agrícola, café 45'56
- 2 Boldova Angay Mariano, abacería 28'48
- 3 Pomareta Jaime Hipólito, id. 28'47
- 4 Rodríguez Pradas Joaquín, café económico 22'78
- 5 Ortilles Martínez Julián, tablero 22'79
- 6 Plo Mainar Pascual, tejar, horno 20 m. c. 18'61
- 7 Gil Garatachea Pedro, molino de represa, 2 piedras de 3 a 6 meses 43'19
- 8 El mismo, recargo 10 por 100 fuerza hidráulica temporal 4'31
- 9 Burillo Lobera Florencio, horno pan cocer 8'55

**Brea.**

- 1 Martínez Martínez Julián, ferretería 193'64
- 2 Burbano Mallén Emigdio, casino de sociedad 66'20
- 3 Sánchez Abella José, comestibles 45'56
- 4 Marqueta Peirona Francisco, id. 45'56
- 5 Modrego Aranda Juan, mesonero 28'48
- 6 Modrego Modrego José, especulador en granos 148'08
- 7 Asensio Roy Benito, curtidos pieles cabrías 1 m. c. 20'94
- 8 Uriel Berdejo Antonio, id. 20'92

	Pesetas.
9 Arenas Hernández Antonio, molino, 1 piedra 3 a 6 meses	21'59
10 Armas Hernández Antonio, 10 por 100 de salto	2'15
11 Casaus Serrano Pedro, fábrica de harinas, 15 decímetros	647'83
12 Sánchez Ruiz Lorenzo, farmacéutico	74'75
13 Sánchez Asensio Enrique e hijo, taller de zapatería más de 4 operarios	56'95
14 Diez Hermanos y Comp. <sup>a</sup> , id.	56'95
15 Borobia Marqueta Anselmo, id.	56'95
16 Díez Morales Mariano, id.	56'95
17 Puertas Marín Orenco, id. menos de 4 operarios	28'48
18 Borobia Marqueta Pablo, id.	28'48
19 Pinilla Pérez Eduardo, id.	28'48
20 Pinilla Yarza Germán, id.	28'48
21 Marqueta Peirona Francisco y Comp. <sup>a</sup> , id.	28'47
22 Mateo Fajardo Tomás, carpintero	19'93

**Bubierca.**

1 Andresa Heredia Franco, café económico	22'79
2 Aquilino Latorre Horna, tienda de aceites, etc., al por menor	22'79

**Bujaraloz.**

1 Rozas Pueyo Lorenzo, ferretería y cerrajería	193'64
2 Escanilla Puroy Macario, mesón	28'48
3 Barrachina Luna Mariano, abacería	28'48
4 Florensa Vidal Ambrosio, bodegón	22'79
5 López Andrés Enrique, farmacéutico	74'75
6 Alloza Alcaine Nicolás, veterinario	47'84
7 Escanilla Beltrán Gaudencio, carpintero	19'94
8 Royo Villagrasa Lorenzo, herrero	19'93
9 Gros Ruata Jose, horno de pan	8'54
10 Torres Casas Mariano, id.	8'54

**Bulbueno.**

1 Martínez Pellicer Pablo, abacería	28'48
2 Sebastián Lainez Pedro, id.	28'48
3 Lahuerta Fraguas Juan, id.	28'48
4 Aznar abad Rafael, posada	28'48
5 Jiménez Pellicer Luis, carnes frescas	45'56
6 Olmedo Lainez Casimiro, amasadora	49'84
7 Pérez Lamana Francisco, carpintería	19'93
8 Espigares Borobia José, id.	19'93
9 Moreno Naya Valero, herrería	19'93
10 Olmedo Lainez Casimiro, horno pan cocer	19'93

**Bureta.**

1 Lasheras Guillén Pedro, tienda abacería	28'48
2 Morales Lázaro Vicente, café 20 céntimos taza	45'56
3 Sánchez Martínez Doroteo, tienda abacería	28'48
4 Ayuntamiento, luz eléctrica	23'73
5 Sanjuán Ramón Juan, molino harinero con 2 piedras	43'64
6 El mismo, salto de agua	4'31
7 Berdejo Barrios Gregorio, horno pan cocer con venta	19'93
8 Cañadas Navascués Ignacio, herrero	19'93
9 Gracia Bailón Nicolás, veterinario	47'84
10 Lorés Lete Malaquías, carpintero	19'90

**El Burgo de Ebro.**

1 Capdevila Marín Agapito, café que no excede de 20 céntimos	45'56
2 Lobera Peña Eugenio, id.	45'56
3 Degracia Justa, confección prendas	37'02
4 Guitarte Enriqueta, id.	37'02
5 Borrúel Larrosa José, mesonero	28'48
6 El mismo, id.	28'48
7 Aguilar Lobera Dionisio, abacería	28'47
8 Aguelo Salvador Manuel, id.	28'47
9 Cooperativa de San Jorge, id.	28'47
10 Lobera Gracia Domingo, id.	28'47
11 Lobera Peña Eugenio, id.	28'47
12 Gállego Laganga Manuel, pan, bollos	25'62
13 Gámez Royo Francisco, id.	25'62
14 Borrúel Larrosa Antonio, tablaero	22'79
15 Guitarte Gállego Andrés, id.	22'79
16 Mur Mombiela Hilario, id.	22'79
17 Borrúel Larrosa José, venta de leche	22'79
18 Huguet Pérez Concepción, id.	22'79

	Pesetas.
19 Hernández Vicente Angel, id.	22'78
20 Lobera Urzola José María, id.	22'77
21 Minué González Liberato, albéitar	23'73
22 Marzo Gabás Lamberto, carretero	19'93
23 Abadón Soler Agustín, id.	19'93
24 Minuesa Martín Manuel, herrero	19'94

**El Busto.**

1 Cooperativa de Consumos, comestibles	45'57
2 El Ayuntamiento, horno pan cocer	8'54

(Continuará.)

**SECCIÓN QUINTA****Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.****Edicto.**

D. César Ballarín Lizárraga, Alcalde constitucional de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que durante todo el mes de octubre podrá efectuarse el pago en período voluntario de las guías expedidas para el aprovechamiento de labores y siembras durante los días, horas y puntos que a continuación se expresan.

Martes y miércoles, en Peñaflo, calle del Horno, número 8, se efectuará el cobro de los montes Realengo y Vedado de dicho barrio.

Jueves y viernes, en Villamayor (antigua Casa Consistorial), para los montes Realengo y Vedado de dicho barrio.

Lunes y sábados, en la oficina municipal de Agronomía, para los montes Castellar, Sarda Soltera, Miralbueno y Garrapinillos.

Durante todo el mes de noviembre el pago de todos los montes podrá hacerse en la oficina municipal de Agronomía.

Las horas de cobranza en los barrios rurales serán de ocho a doce y de catorce a diez y nueve y en la Dirección de Agronomía, en las hábiles de oficina.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1920.—César Ballarín.

**CONSEJO PROVINCIAL DE FOMENTO**

Los repartimientos para la extinción de las Plagas del Campo de los pueblos de esta provincia y de la capital, girados para el corriente año y cuyo cobro ha de verificarse en período voluntario durante el mes de noviembre próximo, se hallan expuestos en la secretaría de este Consejo provincial durante ocho días, pudiendo los contribuyentes formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Zaragoza, 8 de octubre de 1920.—El Presidente del Consejo, Juan Fabiani.

**SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA URBANA****PROVINCIA DE ZARAGOZA****Comprobación del Registro fiscal del término municipal de Villarroya de la Sierra.**

La Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, por orden de 27 del pasado septiembre, se ha servido ordenar la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Villarroya de la Sierra, nombrando para la ejecución de los trabajos a la Comisión siguiente:

Arquitecto Jefe interino, D. Joaquín Arnau Moles.  
 Arquitecto, D. Francisco Albiñana.  
 Aparejadores, D. Luis Brun Saburit, D. Pablo Núñez Poza y D. Enrique Mira Pérez.  
 Auxiliar administrativo, D. Antonio Cebreros y García.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Instrucción para la realización de los trabajos del Catastro de la riqueza urbana de 10 de septiembre de 1917, modificada con arreglo a los preceptos del Real decreto de 29 de agosto último, se pone en conocimiento de los contribuyentes de la población designada, advirtiéndoles la obligación en que se encuentran de facilitar el mejor desempeño de aquel cometido, franqueando la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos, al objeto que puedan adquirir los datos necesarios para la tasación y que los trabajos darán comienzo al día siguiente de personarse la Comisión en la localidad.

Zaragoza, 5 de octubre de 1920.—El Arquitecto Jefe de la provincia, Ramón Lucini.

**TRIBUNAL SUPREMO**

*Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.*

Num. 3.272. Ayuntamientos de Cariñena, Figueuelas, Morata de Jalón, Sástago y Tauste, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 10 de abril de 1920, sobre cupo de Consumos.

Núm. 3.282. D. Antonio Díez Alcalde, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 22 de abril y en 15 de junio de 1920, sobre su retiro por edad reglamentaria.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el

ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 28 de septiembre de 1920.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA**

**Facultad de Medicina.**

Se hallan vacantes en esta Facultad de Medicina ocho plazas de alumnos internos pensionados, que han de proveerse por oposición conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de febrero de 1901 y Reglamento interior de las Clínicas aprobado por R. O. de 18 de noviembre de 1913.

Estas plazas corresponden, a Fisiología e Higiene, Histología y Anatomía Patológica, Radiología, Enfermedades de la Infancia, Patología Quirúrgica, primer curso, Patología Quirúrgica, tercer curso, Anatomía Topográfica y Operaciones, Obstetricia.

Igualmente se proveerán todas las vacantes que pudieran ocurrir hasta el final de los ejercicios de oposición.

Para aspirar a dichas plazas se necesita estar matriculado como alumno oficial en el grupo y sección de la vacante, ser español y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los ejercicios se sujetarán al cuestionario único acordado por el Claustro de la Facultad de Medicina, que estará de manifiesto en la secretaría de la misma, y en su defecto, para las materias que dicho cuestionario no comprenda, a los programas oficiales de las asignaturas respectivas.

Las instancias se dirigirán al Sr. Decano de la Facultad de Medicina en el término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza, a 2 de octubre de 1920.—El Secretario de la Facultad, M. Baldomero Berbiela.

**DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA**

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino de este Distrito minero;

Hago saber: Que habiéndose demarcado sin oposición los registros que se expresan en la siguiente relación, el Sr. Gobernador civil, con fecha de hoy, ha decretado que en el plazo de diez días presenten los interesados, en este Gobierno civil, en papel de pagos al Estado, para el título de propiedad y en concepto de derechos de superficie de las pertenencias demarcadas, las cantidades que en la citada relación se especifican:

Núm.º del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	CLASE DE MINERAL	NOMBRE DEL REGISTRADOR	Para el título de propiedad.	Por pertenencias demarcadas.	TOTAL
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1529	Ampliación .....	Hierro y otros...	D. José Vicente de Velar.....	100	383'50	483'50
1532	Complemento .....	Idem .. .....	Idem .. .....	100	535	635
1533	Bilbao .....	Idem .. .....	Manuel de Uribe Echevarría.....	100	70	170
1539	Cruz .....	Carbón .....	Sociedad General Azucarera de España.....	100	16	116
1540	Marcelina.....	Idem .. .....	Idem .. .....	100		
1372	Burniona .....	Hierro. ....	Juan Andrés Palomar.....	100	39	139
1373	Elisa .....	Idem .. .....	Idem .. .....	100	28	128

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se inserta en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, sirviendo de notificación a los que no residen en esta capital y carecen de representante legal en la misma; previniéndoles, que de no presentar el papel de pagos al Estado en el plazo que anteriormente se señala, quedarán los expedientes definitivamente cancelados y sin curso ulterior, conforme con lo preceptuado en los artículos 64 de la Ley de 4 de mayo de 1868 y 93 del Reglamento para el Régimen de la Minería de 16 de junio de 1905.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1920.—Angel Jimeno.

## SECCIÓN SEXTA

## Alagón.

Por término de diez días hábiles, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se admitirán proposiciones en esta Alcaldía para contratar el suministro del alumbrado público eléctrico de esta población, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría municipal, reservándose el Ayuntamiento el derecho de desear las que no considere admisibles.

Alagón, 1.º de octubre de 1920.—El Alcalde ejerciente, Luis Sánchez.—P. A. del Ayuntamiento: el Secretario, Guillermo Arilla.

## Calatayud.

Hallándose vacante una plaza de Inspector veterinario municipal, dotada con el haber reglamentario de mil pesetas anuales, se abre concurso para su provisión, conforme a lo dispuesto por el Reglamento del Cuerpo de veterinarios titulares de 22 de marzo de 1905.

Los concursantes dirigirán sus instancias documentadas a esta Alcaldía por término de treinta días, transcurridos los cuales se proveerá.

Calatayud, 2 de octubre de 1920.—El Alcalde, Francisco Gaspar.

## Cerveruela.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante desde esta fecha la plaza de Practicante y barbero de este pueblo, con el sueldo anual de mil trescientas pesetas, satisfechas por trimestres vencidos. Los que deseen solicitar dicho cargo se dirigirán a esta Alcaldía en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Cerveruela, 1.º de octubre de 1920.—El Alcalde, Tomás Andrés.

## Monegrillo.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico de este pueblo, con la dotación anual de 750 pesetas por titular y 4.250 pesetas por iguales libres con los vecinos, satisfechas ambas por trimestres vencidos, y con sujeción a las bases acordadas por el Colegio provincial de Médicos.

Solicitudes a esta Alcaldía por treinta días.  
Monegrillo, 30 de septiembre de 1920.—El Alcalde, Jesús Campos.

## Torralba de Ribota.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guarda municipal de esta villa, con la dotación anual de 456 pesetas 25 céntimos, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, mas las terceras de las denuncias que presente y se hagan efectivas.

Los que aspiren a desempeñarla dirigirán sus instancias al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en la forma y plazo que dispone la Ley de 10 de julio de 1885.

Torralba de Ribota, 30 de septiembre de 1920.—El Alcalde, Santos Ibáñez.

## Urriés.

Anulado el concurso publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 198, de 20 de agosto último, y según orden de disconformidad de la Junta de Gobierno y Patronato de Veterinarios Titulares de España, se abre nuevo concurso y por un plazo que para sus efectos, se considerará expirado el día 30 del actual, entre los que reúnan condiciones para la titular de Ve-

terinario-Inspector de Carnes, y de Higiene y Sanidad pecuaria de este partido, por agrupación de Isuerre, Lobera, Navardún, Ondués de Lerda, Petilla de Aragón y Urriés. Sus dotaciones quinientas y setecientas pesetas, conforme a los respectivos Reglamentos, pagadas por trimestres vencidos, de los correspondientes presupuestos municipales; pudiendo además el agraciado contratar las iguales con los vecinos de estos Municipios, que aproximadamente rinden de setenta a ochenta cahíces de trigo.

Advirtiendo a los señores solicitantes del anterior concurso, que las solicitudes que presentaron serán válidas, si no se recibe aviso de retirarlas.

Urriés, 2 de octubre de 1920.—El Presidente, Andrés Cuéllar.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## Administración de Justicia

## Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 60 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

RAMÍREZ GONZALEZ, Julio; de veintiocho años, casado, del campo, natural de Vallarta de Burebasin domicilio, cuyo paradero se ignora; comparecerá, en el término de diez días, ante el juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de llevar a efecto su prisión, decretada en causa sobre su, tracción n.

IGLESIAS EXPÓSITO, Antonio; hijo de padres desconocidos, natural de Coria, provincia de Cáceres, de estado soltero, profesión labrador, de veintiún años de edad, su estatura un metro seiscientos veinticuatro milímetros, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poblada; viste con uniforme militar; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por la falta grave de primera desertión; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Alférez del batallón Cazadores Cataluña, número uno, Juez instructor D. Abelardo Pampillón Real, residente en Tzenín (Marruecos).

Tzenín, diez y siete de septiembre de mil novecientos veinte.—El Alférez Juez instructor, Abelardo Pampillón.

## DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excmo. Diputación de Zaragoza.

Imprenta del Hospicio.